



CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 31 de julio de 2023.

LINEY ACEROS MANTILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RAD. 680014003020-2022-00652-00

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la Incidentante visible en el Archivo No. 002 del Incidente de Desacato en donde manifiesta que persiste el incumplimiento por parte de la incidentada, y en virtud de la contestación al requerimiento por parte de la **NUEVA EPS** en aras del acatamiento a lo dispuesto por el Despacho mediante fallo de tutela de fecha 18 de noviembre de 2022, confirmado por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bucaramanga el 13 de enero de 2023, se concluye que persiste la vulneración a los derechos fundamentales de la señora **ANA DOLORES CASTILLO JEREZ**.

Expuesto lo anterior, este juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, y en concordancia con el artículo 129 del C.G.P, dispondrá tramitar formalmente incidente de desacato contra la Dra. **SANDRA MILENA VEGA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37'512.117, en su calidad de Gerente Regional Nororiente de la **NUEVA EPS**, y el Dr. **ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.279.147 en calidad de **VICEPRESIDENTE DE SALUD** y como Superior Jerárquico según lo anunciado en la contestación allegada por la incidentada, todo ello con el fin de establecer si hubo o no una desatención arbitraria o negligente a lo dispuesto en el fallo de tutela que amparó los derechos fundamentales de la señora **ANA DOLORES CASTILLO JEREZ**, lo anterior en atención a lo informado por la citada entidad en su escrito visible a Archivo No. 006 del Expediente Digital, donde se manifiesta el trámite hasta ahora desplegado y quién es la persona responsable de dar cumplimiento a los fallos de tutela de acuerdo a sus funciones y responsabilidades.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,



RESUELVE:

PRIMERO: **ABRIR** formalmente incidente de desacato contra la Dra. **SANDRA MILENA VEGA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37'512.117, en su calidad de Gerente Regional Nororiente de la **NUEVA EPS** y el Dr. **ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.279.147, en calidad de **VICEPRESIDENTE DE SALUD** y como Superior Jerárquico, en virtud del desobedecimiento a las órdenes contenidas en la sentencia de tutela proferida el día 24 de octubre de 2022, a través de la cual se ampararon los derechos de la señora **ANA DOLORES CASTILLO JEREZ** .

SEGUNDO: Téngase como pruebas documentales las que se han presentado hasta el momento.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE POR EL MEDIO MÁS EFICAZ Y EXPEDITO** este auto a la incidentada Dra. **SANDRA MILENA VEGA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37'512.117, en su calidad de Gerente Regional Nororiente de la **NUEVA EPS**, y el Dr. **ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.279.147, en calidad de **VICEPRESIDENTE DE SALUD** y como Superior Jerárquico, en virtud del desobedecimiento a las órdenes contenidas en la para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, se sirvan ejercer su derecho de defensa y contradicción, advirtiendo que deben identificarse plenamente.

CUARTO: **DISPÓNGASE** correr traslado a las partes por el término de tres (3) días, para que soliciten las pruebas que pretendan hacer valer, tal y como lo dispone el artículo 129 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 131 del 01 de AGOSTO de 2023 a las 8:00 a.m.

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e7b4415cefb4feeff1ccdfb86dbc2b167fbb6423668ebdcfcea8c483acc897**

Documento generado en 31/07/2023 02:12:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>